

Constancia

El día 13 de Mayo de la anualidad que avanza, fue allegada a través del correo electrónico institucional, solicitud de amparo de pobreza de la señora PAULA ANDREA GONZALEZ, esto con el fin de iniciar proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, lo anterior para lo pertinente.

Jericó-Antioquia, 13 de Mayo de 2021.

JOHANNA ANDREA OLMOS
Citadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	142
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 0015 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	PAULA ANDREA GONZÁLEZ
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

En atención a la constancia que antecede, procede este despacho a manifestarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por PAULA ANDREA GONZÁLEZ, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ, presentó ante este despacho solicitud de Amparo de Pobreza, toda vez que no está en la capacidad de atender los gastos que le puedan generar los honorarios de un profesional del derecho que la asista en el proceso de Declaración de Unidad Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial.

El artículo 151 y ss. Del actual C.G.P, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que la peticionaria hizo la manifestación de no poseer los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de un abogado que lo represente en el PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIDAD MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, que pretende promover, misma que hizo bajo gravedad del juramento.

De otro lado se le advierte a la amparada que, en caso de recibir una retribución económica por la naturaleza del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, de conformidad con el artículo 155 inciso 2º del CGP, deberá pagar al apoderado el porcentaje que le corresponde.

Así las cosas, este despacho, teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y ss. Del Código General del Proceso y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant),

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Amparo de Pobreza a la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.001.617.607; la cual podrá ser contactada al número de celular 3103832020.

SEGUNDO En consecuencia, se designa la doctora ELISABETH GARCIA BUSTAMANTE, abogada en ejercicio y quien podrá ser contactada número de celular 3103715646.

TERCERO: Comuníquese al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'Carlos Gaviria', with a horizontal line drawn underneath it.

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO**
No. 24 fijado hoy 20 de MAYO de 2021 en la página web
de la rama judicial a las 8:00 a.m.

Lucy Dora Alvarez

La secretaria.-